

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 19 de enero de 1970 por la que se concede a «Plásmica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de hilo de cobre esmaltado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásmica, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de hilo de cobre esmaltado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Plásmica, S. A.», con domicilio en Cornellá (Barcelona), avenida de José Antonio, s/n, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingote de cobre electrolítico (P. A. 74.01.C) y varilla y alambre de cobre electrolítico (P. A. 74.03.A.1), por exportaciones previamente realizadas de hilo de cobre esmaltado (P. A. 85.23.B.).

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, previamente exportado, podrán importarse:

Ciento cinco, coma cero seis kilogramos (105,06 kilogramos) de lingote de cobre electrolítico, o bien, ciento tres kilogramos (103 kilogramos) de varillas de cobre electrolítico, o bien ciento tres kilogramos (103 kilogramos) de alambres de cobre electrolítico.

Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 del lingote de cobre y el 3 por 100 de las varillas y alambres, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 74.01.E., según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de agosto hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 19 de enero de 1970 por la que se concede a «Perot, Fábrica de Telas Metálicas, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilos de alambre de bronce fosforoso por exportaciones previamente realizadas de telas metálicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perot, Fábrica de Telas Metálicas, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia

arancelaria para la importación de hilos de alambre de bronce fosforoso aleado por exportaciones previamente realizadas de telas metálicas sin fin de bronce fosforoso.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Perot, Fábrica de Telas Metálicas, S. A.», con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), calle San Francisco, número 24, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de alambre de bronce fosforoso aleado (P. A. 74.03.A.2), por exportaciones previamente realizadas de telas metálicas sin fin de bronce fosforoso (P. A. 74.11).

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tela metálica, previamente exportada podrán importarse ciento once coma once kilogramos (kilogramos 111,11) de hilos o alambres de bronce fosforoso aleado.

Se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 74.03.E., conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga este por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de septiembre de 1969 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2 a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Actavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 19 de enero de 1970 por la que se concede a «Piher, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre, cinta de hierro y cinta de papel por exportaciones previamente realizadas de resistencias eléctricas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Piher, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre, cinta de hierro y cinta de papel por exportaciones previamente realizadas de resistencias eléctricas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Piher, S. A.», con domicilio en Badalona (Barcelona), calle Riera Cañadó, s/n., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre electrolítico (P. A. 74.03.B), cinta de hierro (partida arancelaria 73.12.B.2) y cinta de papel (P. A. 48.15.C.1a), por exportaciones previamente realizadas de resistencias eléctricas (P. A. 85.19.C.2).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada millón de resistencias, previamente exportadas, podrán importarse:

Trescientos diez kilogramos (310 Kgs.) de hilo de cobre.

Doscientos setenta y cinco kilogramos (275 Kgs) de cinta de hierro.